



COMUNICACIÓN INFORMATIVA SOBRE LA LEY 16/2009 DE 13 DE NOVIEMBRE DE SERVICIOS DE PAGO

En fecha 4 de Diciembre de 2009 ha entrado en vigor la Ley de Servicios de Pago (en adelante LSP) que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva Comunitaria 2007/64/CE sobre servicios de pago en el mercado interior del Parlamento Europeo y del Consejo.

El objetivo primordial de la LSP es garantizar la seguridad, eficiencia y facilidad en las operaciones de pago realizadas en el ámbito de la Unión Europea, establecer un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores de servicios de pago y clientes, además de facilitar la implantación y el desarrollo de los instrumentos de la Zona Única de Pagos en euros (SEPA).

La Ley se aplicará sobre operaciones de pago realizadas dentro del espacio de la UE en euros o en las monedas nacionales de los estados miembros.

Las operaciones de pago que se verán afectadas por la LSP son las siguientes:

- a) Transferencias.
- b) Adeudos domiciliados.
- c) Operaciones realizadas con tarjetas de débito o de crédito.
- d) Ingresos y retiradas de efectivo.

Las principales modificaciones que introduce la LSP son la siguientes:

- 1.-** El ordenante y el beneficiario de la operación han de asumir, cada uno, el coste que les corresponda, de acuerdo con las Tarifas de Comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes.
- 2.-** Las órdenes de pago se tramitarán de acuerdo con el identificador único facilitado por el cliente, que será el C.C.C. (Código Cuenta Cliente) o, en su caso, el IBAN (International Bank Account Number) y el BIC (Bank International Code). Si el identificador único facilitado por el ordenante o beneficiario no es correcto, la Entidad no será responsable de la ejecución defectuosa o no ejecución de la operación de pago.
- 3.-** Puede solicitarse la devolución de las operaciones de pago autorizadas (recibos domiciliados) durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta siempre y cuando se cumplan, conjuntamente, las siguientes condiciones:
 - Que en la autorización del adeudo no se hubiere especificado el importe exacto de la operación.
 - Que el importe adeudado supere el que el cliente podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del contrato principal y las circunstancias pertinentes al caso.

Si la operación de pago no estuviera autorizada el plazo de devolución se amplía hasta trece meses.

- 4.-** Las operaciones de pago recogidas en esta ley se abonarán o adeudarán en su cuenta cuando sean recibidas por la entidad, salvo que se trate de un día inhábil, en cuyo caso se abonarán al día siguiente. Por tanto, la fecha valor del abono en su cuenta coincidirá con el mismo día hábil en que la entidad haya recibido los fondos.